Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1964 — Martes 1 de diciembre — Número 273

ARCHIVO

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas y aclaraciones para la aplicación del Decreto 716/1964, de 26 de marzo, sobre Cajas Rurales Cooperativas.

Excelentísimos señores:

El Decreto 716/1964, de 26 de marzo, reguló la competencia del Ministerio de Hacienda sobre las manifestaciones del crédito cooperativo, autorizándole en su artículo décimocuarto para dictar las normas y aclaraciones que estimase convenientes para su cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se consideran comprendidas en el artículo 1.º del Decreto 716/1964, de 26 de marzo, las Cooperativas de crédito —Cajas Rurales— al servicio de las Cooperativas del campo y las Secciones de Crédito de dichas Cooperativas, siempre que en sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo, figure la denominación "Caja Rural" y que la actividad de esta Sección esté separada administrativamente de la general de la Cooperativa.

2.º La cuenta de reserva para riesgos de insolvencia a que se refiere el artículo cuarto del citado Decreto se constituirá, cuando se trate de Cajas Rurales, Secciones de Cooperativas del Campo, calculando el 20 por 100 sobre los rendimientos líquidos de la Sección.

3.º La Caja Rural Nacional administrará la reserva para riesgos de insolvencia en la forma siguiente:

a) Se acreditarán a cada Caja Rural las cantidades que anualmente aporten.

b) El 50 por 100 de cada aportación devengará el interés normal de las cuentas a plazos.

c) El 50 por 100 restante percibirá la cantidad que resulte del prorrateo de los rendimientos líquidos producidos por los valores adquiridos para la materialización de las reservas por la Caja Rural Nacional.

4.º Las Cajas Rurales Provinciales o, en su defecto, las de ámbito comarcal, habrán de tener para la obtención del título de "Cajas Calificadas" personalidad jurídica propia e independiente de las Cooperativas del Campo, a cuyo servicio se crearon.

5.º El fondo global a que se refiere el apartado b) del artículo noveno se entenderá constituído por la suma del capital cedido, los fondos de reserva, el capital retenido y el 80 por 100 de las aportaciones voluntarias. Se considerará permanente cuando se mantenga sin interupción en los balances de situación de doce meses consecutivos.

6.º El Banco de Crédito Agrícola utilizará las Cajas que hayan obtenido la condición de "calificadas" para la concesión de préstamos a los agricultores asociados, en condiciones análogas a las que se tienen concertadas o se concierten con otras entidades colaboradoras.

7.º Las Cajas Rurales que pretendan obtener el título de "calificadas" deberán formular su petición por conducto de la Caja Rural Nacional, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de la Asamblea General en la que se tome tal acuerdo.

b) Certificación del número de entidades asociadas y relación nominal de las mismas.

c) Estatutos de la Entidad debidemente diligenciados.

d) Memoria explicativa de las actividades realizadas y previstas.

e) Balances de situación correspondientes a los tres últimos ejercicios.

f) Cualquier otro documento que se estime pertinente.

La Caja Rural Nacional remitirá dichas solicitudes, acompañadas del correspondiente informe, al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, que les elevará, con la oportuna propuesta, a resolución de este Ministerio.

8.º Perderán la condición de "calificadas" las Entidades cuyo número de asociados pasara de ser inferior a veinte o con fondo global permanente no superior a cinco millones, así como las que incumpliesen cualquiera de las obligaciones que a las mismas impone el Decreto de 26 de marzo de 1964.

9.º Se delegan en el Instituto de

Crédito a Medio y Largo Plazo las facultades que a este Ministerio confiere el artículo sexto del Decreto 716/1964, así como la contenida en el artículo noveno en cuanto se refiere al Registro de las Cajas Rurales que obtengan el título de "calificadas", el cual será, en todo caso, concedido por este Departamento a propuesta del citado Instituto.

Disposición transitoria.—No obstante lo preceptuado en el número quinto, en las solicitudes de "calificación" que se presenten en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden se entenderá que el fondo global de la entidad peticionaria tiene carácter de permanencia si se mantiene en los balances de situación de los doce meses siguientes a su instancia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964. —Navarro.

Excmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1964, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solarana:

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solarana, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solarana, provincia de Burgos, por la que se declará existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas, anchura, 75,22 metros.

Calada del Camino de Cilleruelo de Arriba, anchura 20,00 metros.

Colada de Tordueles, anchura, variable.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, ssuperficie y demás característica que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los "Boletínes Oficiales" del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, inteponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulación de la jurisdicción contenciosso-administrativa".

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Burgos, 28 de noviembre de 1964. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Vías pecuarias

Circulares

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llano de Bureba, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 30 de noviembre de 1964. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barbadillo del Mercado, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extre-

mos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 30 de noviembre de 1964. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 34/64

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de diciembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 15-64, de 21 de octubre último, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite vegetal refinado

El precio máximo de venta al público del aceite vegetal refinado, que habrá de venderse necesariamente envasado, será el de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuete

El precio de venta al público del aceite de cacahuete puro y refinado no podrá ser inferior al que resulte de incrementar al señalado en el artículo 8.º de la Circular 15-64 para el aceite de oliva de hasta un grado de acidez, los gastos de envasado y comercialización.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de aceite de oliva virgen

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Prohibición de venta a granel

Queda prohibida durante la presente campaña la venta a granel al público de toda clase de aceites de orujo de aceituna, cacahuete, algodón y de semillas destinado a la regulación del mercado.

Arroz

De conformidad con lo que establece la Circular 12-1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 29 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado», número 251, del 19 de octubre último), el arroz blanco de 1.ª se venderá como máximo, al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,00 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 13,20 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de arroz clase 1.ª

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
Blanquilla, 15,50.
Pilé, 15,70.
Granulada especial, 15,70.
Cortadillo refinado, 18,30.
Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.
Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 («Boletines Oficiales» de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español — Café tostado:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50 y de 50, 6.

Libería.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17/4/64 (B. O. del Estado número 96, del 21), el comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.— Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstos sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con precintas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en la Circular indicada, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Huevos.— Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de noviembre de 1964. = El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Alejandro Velasco Santiago, de Marmellar de Arriba, contra don Narciso Santiago Vecino, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de la siguiente finca, embargada en estos autos como de la propiedad del demandado:

Una finca rústica, en el término de La Nuez de Abajo, pago de "Arroyo de Capellanía", de dos fanegas de sembradura, que linda por el norte, Forencio Varona; este, propiedad de Narciso Santiago Vecino y Florentino San Martín; sur, Gregorio González, hoy sus herederos, y oeste, Camino Real. Tasada en nueve mil pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día treinta de diciembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de expresada finca, la cual no figura inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que no pesan cargas ni gravámenes sobre ella.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Manuel Ortiz.

4.932.—D 153,00 ptas.

Don Damián Pascual Cuñado, Juez de Instrucción núm. 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco José Echevarría Somohano, de 50 años, casado, mecánico, hijo de Federico y Virtudes, natural de Llanes (Oviedo), y últimamente domiciliado en esta capital, San Juan número 12, a fin de que

comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 24 de 1964, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Damián Pascual Cuñado.—El Secretario Judicial (ilegible).

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión, Alfredo Hernández Jiménez, procesado en causa instruída en este Juzgado con el número 15 de 1962, por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este "Boletín Oficial", con fecha 6 de octubre último, número 226, para su busca y captura.

Dado en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Córdoba

EDICTO

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal número dos de esta capital,

Por el presente, se cita y emplaza a Baldomero Moreno Rojas, de 18 años de edad, soltero, hijo de Baldomero y de Prudencia, aprendiz de fundición, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día quince de diciembre próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Huerto de San Pedro El Rel, número uno, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros, por viajar sin villete en el ferrocarril; debiendo comparecer con las pruebas y testigos de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Baldomero Moreno Rojas, de ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Córdoba, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Fiscal Municipal, Francisco Perea Blasco.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 14 de noviembre de 1964, el Ilmo. señor Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, me comunica lo siguiente:

"Con fecha 5-XI-64, el Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 61 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Montesuso" de la pertenencia de Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Puras de Villafranca, Carrias, Rábanos, Villamudria, Cerratón de Juarros, Mozoncillo de Oca, Villalómez, Ocón de Villafranca, Turrientes y Ahedillo.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiéndose recibido documentación alguna, por lo que no hubo lugar a recabar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que tramitadas las comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, habiéndose presentado discrepancias durante el mismo entre los piquetes 23 al 27, resuelto, por el Ingeniero mediante el apeo de la línea 23, 1-a, 2-a, 3-a, 4-a, 27 por corresponder al itinerario de separación de términos municipales levantado por el Instituto Geográfico, entre los piquetes núm. 97 al 121, entre los cuales se levantaron dos líneas, una de numeración correlativa 97, 98..., 120, 121 y otra de replanteo del deslinde del monte colindante núm. 59 del Catálogo, denominado "Carrascal Mazcarra", que comienza en el piquete número 121, 41 del deslinde mencionado y sigue por 42, 43..., 49, 97: En el piquete número 49, que es mojón de término empieza la colindancia con el monte número 59 "Carrascal Mazcarra". Se adopta la línea últimamente descrita. Se extendieron las correspondientes actas suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista en el "Boletín Oficial" de la provincia sin que se formulase reclamación alguna, propuso la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos la aprobación del deslinde en la forma en que fue ejecutado por el Ingeniero operador y de acuerdo con su propuesta.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas

comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que las discrepancias que se produjeron durante el apeo fueron correctamente resueltas por el Ingeniero operador y que posteriormente durante el período de vista del expediente no se presentó ninguna reclamación, lo que hace suponer el asentimiento de los interesados con las líneas perimetrales propuestas.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º La aprobación del deslinde del monte número 61, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "Montesuso", de la pertenencia de Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Puras de Villafranca, Carrias, Rábanos, Villamudria, Cerratón de Juarros, Mozonvillo de Oca, Villalómez, Ocón de Villafranca, Turrientes y Ahedillo, en la forma en que ha sido ejecutado por el Ingeniero operador, es decir que el perímetro exterior queda determinado por los piquetes números 1, 2....., 23, 1-a, 2-a, 3-a, 4-a, 27, 29....., 96, 97, 48, 49...., 42, 41, 121, 122..., 147 al 1, y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que figura en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, con arreglo a los siguientes datos:

Límites:

Norte.—Con monte particular" El Morco".

Este. — Con términos municipales de Puras de Villafranca y Rábanos.

Sur.—Con término municipal de Rábanos.

Ooeste.—Con término municipal de Rábanos (jurisdicción de Villamudria), y monte público número 59 "Carrascal Mazcarra".

Cabida total y pública: 616,1750 hectáreas.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

4.º Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Lo que participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por orden del Excelentísimo señor Ministra, solo cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. señor Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de todos los interesados.

Burgos, 25 de noviembre de 1964. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Fernández Ortiz, como Gerente de la Cooperativa Burgalesa de Transporte, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a taller de reparación y servicio de camiones de sus coooperativistas, sito en la carretera de Valladolid, km. 3, 1.º, mano derecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 1964. El Alcalde, José Antonio Olano.

4.923.—D-105,00 ptas.

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 1964.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de ochocientas pesetas u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los

aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluída la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda. — Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Oservar buena conducta, moral y político-social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 65 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera. — Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.— Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 3.432,60 pesetas, que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguinte a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrán constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado adeptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en lor artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguienet día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los sesenta días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Cubillo del Campo, 23 de noviembre de 1964.—El Alcalde, Celestino Heras.

4.880.—D-420,00 ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL
Servicio de Contribuciones

Zona de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en esta oficina, por débitos de contribución urbana y año 1963, correspondiente al pueblo de Haza, he dictado con fecha 18 de junio la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores del presente expediente los débitos para con la Hacieda, más los recargos de premio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lodispuesto en los artículos 80 al 83 inclusive del vigente Estatuto de Recaudación, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportu-

no mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para su anotación preventiva de embargo.

En consecuencia y no conociéndose más bienes a los deudores que los inmuebles, se decreta el embargo de los mismos que a continuación se relacionan:

A herederos de Juan Pecharromán

Una finca urbana número 179, que linda por la derecha, José Pecharromán; izquierda, Adolfo Salvador, y espalda, terreno baldío. Con un líquido imponible de ciento setenta y seis pesetas.

A don Roque Pecharromán Pecharromán

Una finca urbana, número 131, linda por la derecha Pecharromán; izquierda, terreno baldío, y espalda, terreno baldío. Con un líquido imponible de ciento veintiocho pesetas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Roa, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Agente Ejecutivo, Amancio López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Villamudria

Habiendo quedado desierta la subasta de 1.000 robles maderables en el monte de La Solana, propiedad de esta Junta, la cual fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 223, correspondiente al día 2 de octubre último, se anuncia nueva subasta, previa autorazación del Distrito Forestal de la provincia, con la baja del 30 por 100 de su tasación, por lo que la nueva resulta la de 48.555,50 pesetas, para el día 21 de diciembre próixmo, a las doce horas, quedando subsistentes las demás condiciones de los pliegos.

Villamudria, 26 de noviembre de 1964.—El Presidente de la Junta, P. O., (ilegible).

4 937.—D-57'00 ptas

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, al siguiente también hábil en que este anuncio se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, la siguiente subasta, perteneciente al Ayuntamiento de esta villa y el de Araúzo de Miel, monte Comunero número 225 del Catálogo de los de Utilidad Pública, la subasta de 370 pinos, con 199.342 pesetas de tasación (excluídas las leñas).

Los pliegos y demás documentos de dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría los días de oficina, donde pueden ser examinados por los que lo deseen.

Dicha subasta se celebrará de conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y administrativas aprobados por sus respectivos organismos oficiales.

Para poder optar a la subasta, los licitadores acreditarán haber consignado en Depositaría la fianza provisional, que es el 5 por 100 de la tasación ya indicada, el que resulte adjudicatario ampliará dicha fianza al 10 por 100 de la subasta que le sea adjudicada.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al anuncio, hasta 24 horas antes de la subasta y se ajustarán al modelo de proposición y al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerta de Rey, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Alcalde, (ilegible).

4.940—D-138'00 ptas.

Ayuntamiento de Eterna

Habiendo quedado desiertos en segunda subasta los aprovechamientos de 423 hayas, en el monte número 11, "Oquina", sitio Escarna, con un volumen de 255 metros cúbicos de madera, tasados en 270.240 pesetas, y 34 metros cúbicos de leña, tasados en 1.360 pesetas; total tasación, 271.240 pesetas; y

El de 1030 robles, en el monte Ordoquia, sitio "La Choza", con un volumen de 158 metros cúbicos de madera, tasados en 51.350 pesetas, y 24 metros cúbicos de leña, tasados en 960 pesetas. Total tasación, 52.310 pesetas.

Estas subastas serán celebradas de nuevo a los diez días hábiles, a contar desde el mismo día en el que aparezca este anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos, bajo las condiciones siguientes:

El aprovechamiento de 423 hayas, a la hora de las 12, con una rebaja del 15 por 100 de su tasación arriba expresada.

El aprovechamiento de 1.030 robles, a la hora de las trece, con la rebaja del 30 por 100 de la tasación arriba expresada.

Demás condiciones: Las que aparecen publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 236, de 19 de octubre pasado.

El tanto por ciento de rebaja expresado, ha sido autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia en escritos números 1063 y 1064 de 14 de los corrientes.

Eterna, 27 de noviembre de 1964. El Alcalde, Eugenio Grijalva.

4.938.—D-129,00 ptas.

SE VENDEN

400 chopos. Razón: Francisca Bartolomé. Villahoz.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL